

EXP. No. 11001 31 05027 2019 00311 00

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que obra contestación aportada por COLFONDOS SA. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado(a) con C.C No. 1.026.276.600 y T.P No. 319323 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme la escritura pública que obra en el plenario.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., se señala la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) DEL JUEVES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de ser posible, a continuación, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Tales diligencias se realizarán a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.**

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o información de testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

rdm

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 086

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5479d33fc06be91896e67310f7a43bc4822465202089aaa9b7b6ee7e9cda079**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 11001 31 05027 2017 00548 00

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Se dispone señalar el próximo JUEVES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), fecha y hora en la cual se continuará con la AUDIENCIA prevista por el ARTÍCULO 77 DEL CPT y SS y, a continuación, se constituirá el Despacho en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Tales diligencias se llevarán a cabo a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 086

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7fa91e63268e0063b995d3dfbc4acd19b3b6cce35862bbf369002b2bbdbca4**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 11001 31 05027 2017 00327 00

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que obra documental aportada por CAPRECOM visible a folios 342 al 369. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente la documental aportada por CAPRECOM y para la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO se señala el día LUNES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), la cual se llevará a cabo a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 086

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f7053b5c79aae03e9fd30dc9faffb51a6ba71dc98d9f8917d9ae07f8402b4**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2021-0053

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de **BREYSI ACOSTA NIEVES** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, la demandada presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 08 denominado “constancia notificación” del expediente digital se aportó soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada, sin embargo, no se aportó acuse de recibo del mismo, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera que obra poder y contestación por parte de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se reconoce personería para actuar en representación de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** a los Doctores **MARIO RODRÍGUEZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.071.856 y tarjeta profesional N° 6.550 del C.S. de la J. y al Dr. **GABRIEL MAURICIO ABELLO ONOFRE** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.439.719 y tarjeta profesional N° 58.177 del C.S. de la J., para los fines del poder que obra en el archivo 09 denominado contestación del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o datos de testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.086

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0235bccdd3a079fa672abe6f4a9c88498b9a0da7422d66c617e75b270afd738c9**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0260– 2021

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por MARGARITA ADELFA CACERES VALENCIA contra INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPOS.A.S y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, la apoderada de la parte actora allega memorial mediante el cual subsana las falencias anotadas por el despacho en auto anterior. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha veintiocho (28) de enero del año que transcurre y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora MARGARITA ADELFA CACERES VALENCIA contra el INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPOS.A.S y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO S.A.S y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

yzv

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 86

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1d1a093ad7e79d3b5d874f11aa89c64d46f5f6d89b31a5dc40193091026705**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-115

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que mediante providencia de fecha 4 de octubre del año 2021, por error involuntario se señaló como demandada únicamente a VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA omitiendo incluir a INVERSIONES MURIEL BOTERO LTDA y JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, razón por la cual la apoderada de la parte actora solicita aclaración de dicha providencia. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria.

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en providencia anterior por error involuntario se señaló como demandada únicamente a la sociedad VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA omitiendo incluir a INVERSIONES MURIEL BOTERO LTDA y JORGE ELIECER MURIEL BOTERO como demandados solidarios tal como fue solicitado en la demanda y como lo advierte la apoderada de la parte actora.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede a solicitud de parte a corregir los incisos segundo y tercero del auto de fecha octubre 4 del año 2021, los cuales quedarán así:

Por reunir los requisitos de ley ADMITASE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor JOSE MANUEL TARAZONA REATIGA contra la sociedad VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA y solidariamente contra INVERSIONES MURIEL BOTERO LTDA y JORGE ELIECER MURIEL BOTERO.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, INVERSIONES MURIEL BOTERO LTDA y JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

La presente providencia hace parte integral del auto de fecha octubre 4 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 086

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7369b14696493e06c4012a9c59c19e202ada9ac51c51876052f2154c1cacb7fd**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2020-384

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de **JOSÉ ADONAY RODRÍGUEZ CASTRO** contra **COLPENSIONES**, la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que en archivo 05 denominado “constancia notificación” del expediente digital se aportó soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestación de **COLPENSIONES**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la contestación de la demanda y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.428.813 y tarjeta profesional No. 228.265 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o datos de testigos en caso de haberse

solicitud deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.086

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccb46a916fea695e2f842f9390f5c9dfdfef8b3ab791d2503f4cbdc75a3fd21**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0485– 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,**

Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por JAINER MUÑOZ JIMENEZ y MERY CRISTINA CASTRO RUIZ contra MUROL CONSTRUCCION SOSTENIBLE LTDA, JOHN FRANCISCO MURCIA RAMIREZ y ARMANDO JOSE OLIVEROS ARMENTA, el apoderado de la parte actora allega memorial mediante el cual subsana las falencias anotadas por el despacho en auto anterior. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha primero (1º) de abril del año que transcurre y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por los señores JAINER MUÑOZ JIMENEZ y MERY CRISTINA CASTRO RUIZ contra MUROL CONSTRUCCION SOSTENIBLE LTDA, JOHN FRANCISCO MURCIA RAMIREZ y ARMANDO JOSE OLIVEROS ARMENTA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados MUROL CONSTRUCCION SOSTENIBLE LTDA, JOHN FRANCISCO MURCIA RAMIREZ y ARMANDO JOSE OLIVEROS ARMENTA, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a los demandados que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a los demandados, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

yzv

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 86

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb478a5645676862f86571cb32d8a57d89f50532e328f4b720a03b88ee5e8979**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **PORVENIR S.A.** contra **SECURITY AND PROTECTION LTDA**, recibida por reparto del 7 de marzo de 2022. Sirvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con el poder obrante a folios 6 del archivo denominado “01 DEMANDA” del expediente digital.

De otro lado, se observa que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad **SECURITY AND PROTECTION LTDA** teniendo como soporte y base de ejecución, la liquidación de aportes pensionales adeudados visible a folio 13 del archivo denominado “01 DEMANDA”, así como el requerimiento por mora en el pago de aportes aportado a folios 18 a 22 del mismo archivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, al establecer tales normas que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se

pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Por su parte y teniendo en cuenta las pretensiones de la presente demanda se debe tener como fundamento lo establecido en el art. 2º y 5º del Decreto 2633 de 1994 que reglamentaron el citado artículo 24 de la ley 100 de 1993, dispone **“ARTICULO 2º. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA AL EMPLEADOR.** *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

ARTICULO 5º. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA. *En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

Verificadas las documentales aportadas como título de recaudo ejecutivo tenemos que es inviable el mandamiento de pago deprecado, toda vez que solo se aportó la liquidación de los aportes y el requerimiento visible a folio 18 a 27 con la constancia de envío a la dirección de correo electrónico “lguzman@sapseguridad.com”, pero sin el acuse de recibo al que hace referencia el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aunado a ello, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada para verificar la dirección electrónica de notificación judicial y si se trata en realidad de la persona jurídica demandada.

De tal manera que en el presente caso no se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de exigibilidad señalado en el Decreto 2633 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago impetrado y devolver la presente demanda ejecutiva a su signatario, previas las desanotaciones de rigor.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.086

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0cc5c9fef0338819ba5ee4af57b90a80ac8083168e24cd225ee699bade0eb3**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>